

# LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL CONTEXTO DE LOS TREINTA AÑOS DEL ESTATUTO DEL NIÑO Y LOS ADOLESCENTES BRASILEÑOS

Francisco José Vilas Boas Neto<sup>1</sup>

Profesor de Derecho en la Facultad de Pará de Minas - Brasil

Susana Ferrer Neves<sup>2</sup>

Licenciada en Derecho por la Facultad de Pará de Minas - Brasil

**Resumen:** En este texto se analizará la situación aplicada a los delincuentes adolescentes, en vista del principio de protección total establecido por la Constitución de 1988. Además, se centra en la realidad actual de los adolescentes sometidos a medidas socioeducativas en Brasil, especialmente la internación. También compara el potencial socioeducativo que ofrecen los modelos retributivos y restaurativos a los adolescentes. Finalmente, concluye que la aplicación de la Justicia Restaurativa es la que mejor cumple con el ideal constitucional, incluso si no se usa exclusivamente.

**Palabras clave:** Derecho Penal; Justicia Restaurativa; Justicia Retributiva.

**Sumario:** 1 INTRODUCCIÓN. 2 LA JUSTICIA RESTAURATIVA. 2.1 Justicia restaurativa en Brasil. 2.2 Posibilidad de aplicación restaurativa a delitos. 2.3 El carácter socioeducativo de los procedimientos restaurativos. 3 CONCLUSIÓN. REFERENCIAS

## 1 INTRODUCCIÓN

Han transcurrido treinta años desde el Estatuto del Niño y el Adolescente en Brasil, que ha modificado considerablemente el tratamiento dirigido a aquellos considerados imputables por la edad. Por lo tanto, es necesaria una reflexión cuidadosa sobre las transformaciones concretas que la legislación referida trajo a la sociedad brasileña.

El Estatuto vino como resultado de la promulgación de la Constitución brasileña el 5 de octubre de 1988, que, a través de sus artículos 227 y 228, estableció los principios del interés superior de los menores y la protección integral de los niños y adolescentes. Así, según Neves (2018), el concepto de castigo y tratamiento de menores cuya conducta entra en conflicto con la ley fue superado por la idea de reeducación, protección y primacía de sus intereses.

---

<sup>1</sup> Estudiante de doctorado en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais; Master en Filosofía de la Facultad Jesuítica; Profesor de la Facultad de Pará de Minas; Abogado Penalista

<sup>2</sup> Licenciada en Derecho por la Facultad de Pará de Minas

De hecho, aquello que no ha cumplido 18 años, no puede ser considerado como el autor de crimen, sino más, solo por una infracción. Por lo tanto, no se impone una sanción, sino medidas socioeducativas. A pesar de la nomenclatura diversa, es esencial que en la práctica, tales diferencias resulten en un apoyo efectivo para la formación de la condición humana de los individuos en desarrollo.

El modelo que se aplica actualmente para determinar la conducta delictiva es retributivo, aún enraizado en las prácticas de Justicia Criminal, que, en las lecciones de Neves (2018), resultan infructuosas y no tenga en cuenta las disposiciones del Estatuto para Niños y Adolescentes.

Según datos del Departamento de Monitoreo e Inspección del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en un estudio realizado en 2012, se encontró que la tasa de reincidencia de una infracción puede alcanzar el 54% en algunas regiones de Brasil, tomándola considerando solo la medida socioeducativa más severa, que es la internación.

En este sentido, la sociedad brasileña enfrenta al aumento exacerbado de la violencia y la participación de menores en actos considerados como delitos por el derecho penal es una realidad que, recientemente, ha provocado el debate sobre la reducción de la edad de responsabilidad penal. Sin embargo, incluso si se reduce la edad criminal, sigue existiendo el problema de la efectividad de las soluciones dadas por el Poder Judicial a los asuntos que involucran delitos.

En otra esfera, el surgimiento de la Justicia Restaurativa en países como Nueva Zelanda, Canadá y Sudáfrica alienta la esperanza de un nuevo modelo para investigar la infracción que involucra la participación de la víctima, el agresor, la familia y la comunidad.

La Justicia Restaurativa ha sido ampliamente alentada tanto por organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, como por el Consejo Nacional de Justicia, a nivel nacional.

El presente estudio se enfoca en el escenario actual de la Justicia de Niños y Jóvenes con respecto a la investigación de la infracción, comparando los modelos retributivos y restaurativos, en la búsqueda de un sistema que sea efectivo en la implementación del ideal protector establecido constitucionalmente.

Para eso, el método utilizado en el trabajo es el deductivo, a partir de los supuestos generales que se encuentran en la Constitución de Brasil y en las leyes que

tratan los derechos de los niños y adolescentes, para el análisis de esos derechos específicos de reinserción social del menor que comete una infracción.

Además, la metodología utilizada, en cuanto a la recopilación de datos, es bibliográfica, con una investigación exhaustiva en artículos, doctrina, literatura y en los resultados de la investigación ya realizada.

## **2 LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

Según Neves (2018), el modelo actual de derecho penal no logra su objetivo de pacificación social o de reintegrar al delincuente en la sociedad. Esta máxima es real tanto en el sistema penal punitivo como en el contexto de los actos infractores.

Dicha crisis es sentida por todas las partes involucradas en la cadena de derecho penal, aunque cada una ofrece una solución diferente al problema. Es evidente, por lo tanto, la idea de que existe una necesidad latente de nuevos contornos en asuntos relacionados con el crimen, especialmente aquellos que involucran a niños, niñas y adolescentes.

Sobre el tema, Howard Zehr:

O sistema jurídico ocidental ou, mais especificamente a justiça criminal, tem importantes qualidades. No entanto, vem crescendo o reconhecimento de suas limitações e carências. Não raro, vítimas, ofensores e membros da comunidade sentem que o sistema deixa de atender adequadamente às suas necessidades. Os profissionais da área da justiça – juízes, advogados, promotores, oficiais de condicional, funcionários do sistema prisional – amiúde expressam sua frustração com o sistema. Muitos sentem que o processo judicial aprofunda as chagas e os conflitos sociais ao invés de contribuir para seu saneamentos e pacificação. (ZEHR, 2017, p. 11).

En este contexto de inquietudes legales, surge una chispa de esperanza a través de procesos restaurativos que comenzaron a surgir en la década de 1970 en países como Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos. Algunos juristas, conmovidos por sus preocupaciones y por el deseo de cambiar el escenario, asumieron el desafío de repensar cómo la conducta considerada como delito penal sería abordada con el enfoque restaurativo y no retributivo.

Para Neves (2018), la Justicia Restaurativa comenzó a sistematizarse mucho después de su surgimiento real, ya que tiene sus verdaderos orígenes en varios movimientos en todo el mundo que aplicaron procesos que permitieron la participación de la víctima, el delincuente y la sociedad y que valoraron las culturas primitivas en sus formas de resolver conflictos.

Según Howard Zehr, uno de los principales organizadores y precursores de este nuevo modelo para la resolución de conflictos criminales, la Justicia Restaurativa retoma conceptos rudimentarios de conflictos, que involucraron el concepto de delito como conducta perjudicial para las personas y las relaciones, las obligaciones que se derivan de estas violaciones y, finalmente, reparación en respuesta a la víctima de ese evento. Intrínsecamente a estos supuestos, existe el entendimiento de que la sociedad es orgánica, es decir, está compuesta por individuos que están relacionados y conectados, lo que importa en la propagación de las causas y consecuencias de las acciones, ya sean positivas o negativas.

En consonancia de la visión de la interconexión de las personas, la participación de la comunidad en cuestiones relacionadas con la violación de la regla penal se vuelve coherente, especialmente cuando es perpetrada por un adolescente.

Por lo tanto, según Neves (2018), la Justicia Restaurativa incorpora en sus procedimientos a las personas directamente involucradas en el hecho, que necesitan ser resueltas y también aquellos que tienen vínculos con las partes involucradas, que pueden desempeñar un papel en la resolución de la violación.

Lo más destacado de la Justicia Restaurativa es, sin duda, la posibilidad de involucrar a la víctima en las etapas que implican la responsabilidad del delincuente y su reintegración en la sociedad, que, según los dictados convencionales de la justicia penal, se había olvidado en el proceso de aplicación de la ley.

Howard Zehr, en pocas palabras, conceptualiza la Justicia Restaurativa de esta manera:

Justiça Restaurativa é uma abordagem que visa promover justiça e que envolve, tanto quanto possível, todos aqueles que têm interesse numa ofensa ou dano específico, num processo que coletivamente identifica e trata os danos, necessidades e obrigações decorrentes da ofensa, a fim de restabelecer e endireitar as coisas na medida do possível. (ZEHR, 2017, p. 54)

El autor enseña que la Justicia Restaurativa tiene tres objetivos, a saber: 1) poner las decisiones clave en manos de los más afectados por el crimen; 2) haciendo de la justicia un proceso más curativo e idealmente transformador; 3) y reducir y la probabilidad de futuros delitos.

Para Zehr (2017), la Justicia Restaurativa se basa en tres pilares: el daño causado, las obligaciones y el compromiso.

Según Neves (2018), el primer pilar se opone al enfoque en las leyes y reglas dadas por el sistema penal, porque, para la Justicia Restaurativa, el crimen es un daño

causado a un individuo y una comunidad. Por lo tanto, la víctima y sus necesidades reciben atención especial en este modelo. El enfoque en el daño nos permite extender el objeto de este proceso y la búsqueda para resolver la causa que dio lugar a la conducta criminal.

El segundo pilar indicado por el autor consiste en las obligaciones derivadas de los daños causados. En la Justicia Restaurativa, es esencial que el infractor comprenda la responsabilidad que surge de su conducta, que crea obligaciones que se delimitarán durante el proceso. Además del delincuente, la comunidad y la familia involucradas tienen la oportunidad de comprender su parte de responsabilidades.

Finalmente, el compromiso corresponde a la oportunidad de participación de todos los involucrados en los hechos, delincuente, víctima y comunidad, lo que les permite tomar decisiones. Con respecto al compromiso, Rezende enseña:

Colocá-los um frente ao outro para avaliarem o conflito faz com que tenham necessariamente de atentar a perspectivas outras de avaliação que não as suas e, com isto, de reavaliar suas próprias condutas, de reavaliar a si mesmos. Uma densidade subjetiva própria apenas à negociação e ao estabelecimento do compromisso pode emergir. (MELO, 2005, p. 62)

Por lo tanto, se observa que el modelo restaurativo considera el hecho un delito o una infracción de una manera radicalmente diferente del modelo retributivo. Para la justicia penal retributiva el crimen es una violación de la ley y del Estado y tales violaciones generan culpa. La justicia requiere que el Estado determine la culpa e imponga un castigo (sufrimiento) y tiene un enfoque central en hacer los delincuentes reciben lo que se merecen (ZEHR, 2017, p. 37).

A su vez, la Justicia Restaurativa ve el crimen como una violación de personas y relaciones. Dichas violaciones implican obligaciones y la justicia involucra a las víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad en un esfuerzo común para reparar el daño y arreglar las cosas. Tiene un enfoque central en las necesidades de la víctima y la responsabilidad del delincuente de reparar el daño hecho (ZEHR, 2017, p. 37).

Mientras que el modelo retributivo analiza las leyes que fueron violadas, quién lo hizo y qué castigo fue apropiado en el caso, el modelo restaurativo se refiere a quién sufrió el daño, cuáles son sus necesidades y de quién es la obligación de suplir esas necesidades.

Como resultado del gran crecimiento en el uso de prácticas restaurativas en varios países, las Naciones Unidas, el 24 de julio de 2002, publicaron la Resolución

2002/12, que describe los principios básicos que deben observarse en el uso del modelo restaurativo en asuntos delincuente.

Entre las disposiciones de la Resolución, destaca la voluntariedad con respecto a la participación de las partes involucradas, como Achutti enseña:

Todos os processos restaurativos deverão observar, obrigatoriamente, a *voluntariedade* da participação das partes, sem prejuízo de eventual desistência, que poderá ocorrer em qualquer etapa. Os acordos, igualmente, deverão refletir o resultado da vontade livre e consciente das partes, e poderá conter apenas obrigações razoáveis e proporcionais (art.7<sup>o</sup>). (ACHUTTI, 2016, p. 75).

En vista de lo anterior, según Neves (2018), es posible concluir que la Justicia Restaurativa adopta un nuevo enfoque sobre lo que se considera penalmente punible dentro de un sistema legal y, utilizando procesos restaurativos, las partes tienen la prerrogativa de establecer la mejor solución por el crimen.

## **2.1 La Justicia Restaurativa en Brasil**

Las prácticas restaurativas comenzaron en Brasil alrededor de 2005, teniendo como precursores a los jueces Egberto de Almeida Penido y Eduardo Rezende Melo del estado de São Paulo, el juez Leoberto Narciso Brancher del estado de Rio Grande do Sul y el juez Asiel Henrique de Souza, en Brasilia.

Gradualmente, con los resultados satisfactorios de estas técnicas, así como la insatisfacción de los operadores de la ley con las respuestas penales a las infracciones, las prácticas restaurativas fueron ganando espacio y seguidores en el ámbito del poder judicial.

La Justicia Restaurativa se convirtió en parte de la agenda oficial del Poder Judicial en agosto de 2014, con la firma del acuerdo de cooperación entre el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y la Asociación de Magistrados de Brasil (AMB) y otras instituciones, con el objetivo de difundir esta nueva forma de resolver conflictos criminales en Brasil.

Se puede decir que uno de los termómetros del éxito de la Justicia Restaurativa es la amplia recomendación dada por CNJ al asunto. Por ejemplo, el Ministro Ricardo Lewandowski estableció el Meta 8 para los Tribunales del Estado, en los siguientes términos: *implementación de prácticas de Justicia Restaurativa - Justicia del Estado: Implementar un proyecto con un equipo calificado para ofrecer prácticas de Justicia Restaurativa, implementar o calificar al menos una unidad para este fin, hasta el*

12.31.2016. (CNJ, 2016, p. 21)

Más tarde, el 31 de mayo de 2016, el CNJ votó por unanimidad, en sesión plenaria, la propuesta que se convirtió en la Resolución 225 que establece la Política Nacional de Justicia Restaurativa dentro del alcance del Poder Judicial:

Nos termos da referida Resolução, a Justiça Restaurativa constitui um conjunto ordenado e sistemático de princípios, métodos, técnicas e atividades que objetivam colocar em destaque os fatores relacionais, institucionais e sociais motivadores de conflitos e violências. O texto estipula também as atribuições de juízes, tribunais e do próprio CNJ, abrangendo a formação e capacitação de especialistas, bem assim o monitoramento e a avaliação permanente dessa atividade. (CNJ, 2016, p.13).

A través de esta Resolución, el CNJ materializó la Recomendación de la ONU de 2002/12 a nivel nacional, reconociendo los parámetros a ser adoptados por la Justicia Restaurativa en Brasil.

La mencionada Resolución le dio a la Justicia Restaurativa un carácter universal, sistémico, interinstitucional, interdisciplinario, intersectorial y formativo. Entre estos, se enfatiza el carácter universal, es decir, uno de los objetivos delineados por el CNJ es proporcionar a todos los usuarios del Poder Judicial la prerrogativa de utilizar procesos restaurativos para resolver sus conflictos. Además, se destaca el carácter sistémico, que incluye la integración de todas las personas relacionadas con el hecho o las partes, así como el uso de políticas públicas que son necesarias.

La Resolución estipula que los procesos restaurativos pueden ser presentados por las partes, sus abogados, la Oficina del Defensor Público, el Ministerio Público, los Sectores Técnicos de Psicología y Asistencia Social y el cargo por parte del Magistrado. Además, la autoridad policial puede sugerir que el caso se remita a la Justicia Restaurativa.

Entre las funciones del facilitador, atribuidas por la Resolución, cabe mencionar la establecida en el §1º del art.8º, que corresponde al deber de enfatizar, a los participantes, sobre el secreto, confidencialidad y voluntariedad de las sesiones (I); comprender las causas que contribuyeron al conflicto (II); las consecuencias que el conflicto generó y aún puede generar (III); el valor social de la regla violada por el conflicto (IV).

El propósito de las sesiones es establecer un acuerdo que incluya la reparación del daño y las medidas que se tomarán para reducir las posibilidades de recurrencia. Después del pacto, los términos serán traídos a la atención del Ministerio Público,

cuando no esté presente en la sesión, y, consecutivamente, estarán sujetos a la ratificación de la corte, en caso de que el acuerdo cumpla con los criterios legales.

También es importante decir que el CNJ ha considerado constantemente la prohibición del aumento penal debido al fracaso de las técnicas de restauración, ni los datos obtenidos en las sesiones pueden usarse como evidencia.

Con respecto al Meta 8, el CNJ publicó el siguiente resultado en su sitio web:

Sete Tribunais de Justiça (TJs) do país cumpriram 100% da meta 8 do Conselho Nacional de Justiça (CNJ) em 2016, para implementação de projeto e oferecimento de práticas de Justiça Restaurativa, implantando ou qualificando pelo menos uma unidade para esse fim até o fim deste ano. Os resultados parciais do cumprimento das metas do CNJ foram divulgados durante o 10º Encontro Nacional do Poder Judiciário, ocorrido no início deste mês, em Brasília, e revelam que, até setembro, a meta 8 foi cumprida integralmente pelos Tribunais de Justiça do Acre, Distrito Federal, Minas Gerais, Paraná, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul e Rio Grande do Sul. A meta 8 foi destinada apenas à Justiça estadual com a intenção de incentivar o uso da Justiça Restaurativa, uma perspectiva de solução de conflitos que envolve a aproximação entre vítima, agressor, suas famílias e a sociedade na reparação dos danos causados por um crime ou infração. O percentual médio de cumprimento desta meta até setembro foi de 52,91%, sendo que os tribunais da região Sul do país atingiram o melhor percentual de cumprimento (90,48%), seguido pela região Centro-Oeste (89,29%), Norte (66,67%), Sudeste (42%) e Nordeste (19,5%). (CNJ, 2016). (CNJ, 2016).

Por lo tanto, se puede decir que la Justicia Restaurativa, aunque no es generalizada, es una realidad en el sistema legal brasileño, y es más receptiva cuando se trata de la Justicia de Niños y Adolescentes, como se describirá a continuación.

## **2.2 Posibilidad de aplicar Justicia Restaurativa a Actos Infracionales**

Como se ve, el modelo restaurativo ha sido promovido en Brasil por el Consejo Nacional de Justicia. Para Alexandre Pirez Lacerda y Nidal Khalil Ahmad (2012), tales métodos son aceptados en el sistema legal nacional, principalmente después de la introducción de la Ley 9.099 del 26 de septiembre de 1995, que implementó la posibilidad de composición civil de daños y transacciones criminales.

Además, la Justicia Restaurativa es totalmente compatible con la inteligencia del Estatuto de Niños, Niñas y Adolescentes, especialmente la disposición de referencia en su Artículo 126, en el cual, según Lacerda y Ahmad (2012), es posible una considerable discreción por parte del Ministerio Público.

También se percibe la congruencia de la Justicia Restaurativa en el campo del derecho del niño y la juventud en vista de la elasticidad de las medidas socioeducativas

previstas en el artículo 112 y siguientes del Estatuto, que deben sobresalir en protección y reeducación.

Por lo tanto, a pesar de los principios de indisponibilidad y acción penal obligatoria, para Lacerda y Ahmad (2012), la Justicia Restaurativa es totalmente aplicable en Brasil, especialmente cuando se trata de conductas perpetradas por adolescentes.

Además, el principio de protección integral es consistente con los valores de la Justicia Restaurativa, ya que brinda a los adolescentes un alto grado de participación en la toma de decisiones sobre las instrucciones que se tomarán de la práctica de la infracción. Por lo tanto, dándoles autonomía para tomar sus decisiones y viéndolos como ciudadanos responsables de su conducta, considerando su situación peculiar, ciertamente.

El ejemplo de Nueva Zelanda fomenta la creencia de que la justicia restaurativa es capaz de lograr resultados más efectivos que el modelo retributivo para adolescentes en conflicto con la ley.

En esa nación, la Justicia Restaurativa se desarrolló en base a las tradiciones Maoríes consolidadas durante siglos, durante las cuales, cuando se produce un conflicto, se celebra una reunión con la presencia de víctimas, agresores, familiares y miembros de la comunidad, en la que todos tiene la oportunidad de expresarse y juntos encontrar una solución al caso, estableciendo los términos para la reparación de daños.

En 1989, Nueva Zelanda cambió radicalmente la forma en que procesaba los actos infractores, lo que, para Howard Zehr, fue una respuesta a la crisis que se enfrentaba en ese país:

[...] Esta ação foi uma reação à crise vivida então na área do bem-estar do menor, e também as críticas, por parte da população indígena maori, de que as autoridades utilizavam um sistema colonial imposto e alheio a cultura local. Muito embora o sistema judicial tenha sido mantido como retaguarda, o procedimento padrão para a maioria dos crimes mais graves cometidos por menores na Nova Zelândia é a conferência de grupos familiares. (ZHR, 2017, p. 68)

Gabrielle Maxwell (2005) enseña que, además del argumento de la restricción cultural, la Comunidad Maorí estaba preocupada por sacar a los niños y adolescentes de sus hogares y vivir con su comunidad con el fin de reeducarlos.

El movimiento iniciado por las Comunidades Maoríes, resultó en la promulgación del Estatuto de Niños, Jóvenes y sus Familias, en 1989, atribuyendo a las

familias y comunidades la responsabilidad del destino de los conflictos criminales que involucran a niños y adolescentes. Veamos:

Como resultado, os responsáveis pela nova legislação voltada às crianças e aos jovens carentes de cuidado e proteção ou cujo comportamento era considerado anti-social procuraram desenvolver um processo mais eficiente para os Maoris e outros grupos culturais que desse mais apoio às famílias e que diminuísse a ênfase nos tribunais e na institucionalização dos jovens infratores. (MAXWELL, 2005, p. 280)

Para el Estatuto de Niños, Jóvenes y sus Familias, después de cometer el delito, según Gabrielle, la policía de Nueva Zelanda tiene algunas opciones para ejecutar: informalmente o por escrito al joven delincuente, organizar un plan de referencia alternativo, indicar el caso a una Conferencia de Grupo Familiar (CGF) o para presentar la acusación ante el Tribunal de Menores, que indicará el uso de CGF.

Según Zehr (2015), el CGF es realizado por un Coordinador de Justicia Adolescente, que ayuda a las partes involucradas a delimitar a las personas que participarán en el programa y a elegir el método que se utilizará. Es necesario que el Coordinador tenga una posición imparcial en relación con las partes y actúe equilibrando los intereses y las necesidades de ambas partes.

En el CGF, además de la víctima, el agresor, la familia y la comunidad, es posible que participen los abogados de las partes, la policía y un fiscal especial para el Tribunal de Niños y Familia o Juventud. Estos tres últimos tienen la función de garantizar que el resultado de la reunión sea proporcional a la infracción, así como que el daño se repare y el delincuente sea considerado responsable. De esta forma, se reducen las posibilidades de que se use la justicia restaurativa como instrumento para la impunidad.

En este sentido, Zehr aclara:

As conferências de grupos familiares ao estilo neozelandês não são concebidas simplesmente como oportunidade de expressar fatos e sentimentos e desenvolver acordos de restituição de bens ou reparação moral. Em virtude de normalmente fazerem papel de tribunal, elas têm a função de desenvolver um plano completo para os jovens que cometeram a ofensa – um plano que além de reparações inclua elementos de prevenção e, por vezes, punição. Até mesmo as acusações podem ser negociadas nessa reunião. É importante notar que o plano precisa obter concordância de todos os presentes. A vítima, o ofensor, ou a polícia poderão vetar a decisão se algum deles estiver insatisfeito. (ZEHR, 2017, p. 69).

Por lo tanto, las reuniones son sobre lo que sucedió, pero proyectan su mirada hacia el futuro, ya sea asignando responsabilidad, delimitando las consecuencias y castigos, o elaborando un plan estratégico para que no vuelva a suceder, trabajando así en el corazón de la comunidad.

En Nueva Zelanda, los delitos análogos a cualquier tipo de delito pueden remitirse a la Justicia Restaurativa, con la excepción del asesinato y la muerte injusta, lo que significa que la regla del sistema penal juvenil es la sujeción a la Justicia Restaurativa. Solo cuando el delincuente se niega a participar o cuando las sesiones grupales no tienen éxito, el caso se lleva a juicio.

El jurista Gabrielle concluye que, además de aumentar las posibilidades de satisfacción de los involucrados en los hechos, la Justicia Restaurativa es menos costosa para el Estado que el uso de la Justicia Común. Veamos:

O uso de práticas restaurativas conduziu a processos de tomada de decisão que são vistos como corretos e justos por todos os participantes, podem envolver as vítimas e responder a eles em uma maior extensão que os tribunais, podem responsabilizar os infratores e podem oferecer opções para o apoio contínuo a eles, o que ajudará a sua reintegração na sociedade. Além disso, onde há um maior uso de meios alternativos e comunitários de responsabilização há mais economia para o sistema. Contudo, se o custo de serviços com probabilidade de evitar a reincidência também forem computados, as economias podem ser inicialmente mais marginais. Por outro lado, a longo prazo, a inclusão deve se reduzir a reincidência, o que reduzirá os custos da resposta à criminalidade. (MAXWELL, 2005, p. 289).

La experiencia de Nueva Zelanda lleva a la conclusión de que la aplicación de la Justicia Restaurativa cuando se trata de delitos es más eficiente que el modelo retributivo aplicado como regla en Brasil.

### **2.3 El carácter socioeducativo de los procedimientos restaurativos.**

Dada la posibilidad de aplicar métodos restaurativos al contexto de la Justicia Infantil y Juvenil, es importante analizar el potencial socioeducativo de la Justicia Restaurativa.

Eduardo Rezende Melo (2005) enseña que, mientras que en el modelo retributivo el concepto de justicia está vinculado con el debido cumplimiento de las normas establecidas por el Estado, que representa a una tercera persona que limita las libertades y resuelve los conflictos diarios, en el modelo restaurativo la justicia es un valor que emerge de las relaciones comunitarias.

En cualquier caso, cuando ocurren violaciones en las relaciones, surge un deseo vengativo del resentimiento. Por lo tanto, la víctima comienza a ver al agresor como alguien que necesita pagar por lo que hizo. A su vez, el agresor no tiene la oportunidad de ver las consecuencias de sus acciones en la vida de la víctima. A través de los procesos restaurativos, los polos de la relación en la que ocurrieron las violaciones tienen la oportunidad de escuchar y comprender la realidad del otro:

Colocá-los um frente ao outro para avaliarem o conflito faz com que tenham necessariamente de atentar a perspectivas outras de avaliação que não as suas e, com isto, de reavaliar suas próprias condutas, de reavaliar a si mesmos. Uma densidade subjetiva própria apenas à negociação e ao estabelecimento do compromisso pode emergir. (MELO, 2005, p. 62).

Por lo tanto, el modelo restaurativo es el que tiene el mejor potencial para la reeducación y la inclusión del adolescente ofensor en la sociedad, ya que le permite vislumbrar el impacto que sus comportamientos tienen en la vida de otras personas. También permite a la comunidad, incluida la víctima, cumplir su función de protección de los adolescentes, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución brasileña.

Además, abre las puertas a una visión humanizada del delincuente, fortaleciendo sus lazos familiares y comunitarios, en contraste con el aislamiento y el debilitamiento de las relaciones que generalmente reproduce la internación.

La Justicia Restaurativa permite que los problemas se resuelvan en el mismo entorno en el que se generaron, sin atribuir la responsabilidad de su resultado a terceros, pero involucrando a todos aquellos que están conectados con los hechos o las personas conectadas a ellos.

Ahora, la comisión de un delito o una infracción abarca mucho más que las dicotomías "correcto e incorrecto" y "bueno y malo", considerando las particularidades de cada individuo, sus historias, necesidades y estructuras. Por lo tanto, las respuestas dicotómicas, como "crimen y castigo" no pueden resolver todos los problemas involucrados.

En el caso de las poblaciones marginadas, Eduardo Rezende Melo (2005) llama la atención sobre el escenario de violencia cotidiana, educación precaria, desgloses familiares, desigualdades políticas y económicas y la falta de oportunidades que influyen mucho en la intensificación de la infracción:

Este é o pano de fundo de uma juventude com a qual lidamos e que dita os seus modos de interpretar, de avaliar, de julgar, de estabelecer suas regras de conduta, mas que nós, do sistema formal de justiça e de educação, tantas

vezes tampouco damos o valor devido. Então o desafio é justamente de considerar em seus anseios, suas possibilidades, suas tentativas para que os compromissos celebrados, mais do que sujeitadores, sejam oportunidades de efetiva emancipação. (MELO, 2005, p. 64).

Tales particularidades son generalmente descuidadas por el modelo retributivo penal y, cuando se tienen en cuenta, son de naturaleza estigmatizante y tienen una carga negativa. Por otro lado, en el modelo restaurativo, surgen las pluralidades y permiten la comprensión y el respeto por los diferentes, que tienen diferentes razones y realidades y, por lo tanto, no pueden estar sujetos a una evaluación basada en sistemas de valores externos.

Es precisamente debido a la pluralidad que Rezende (2005) defiende la idea de que un procedimiento verdaderamente restaurador necesita ser investido con un carácter interpersonal, en el que los participantes puedan reconocerse, conocerse y proyectar lo que les gustaría convertirse en "el justo que queremos para nosotros, lo que implica otros aspectos además de la mera expresión de mi existencia individual, con este solo otro que tengo que enfrentar y dialogar". (REZENDE, 2005 p. 65).

Más que guiarse por una regla de sonido y condicionamiento, los involucrados en el procedimiento restaurativo tienen la oportunidad de comprender sus límites personales e identificar las características peculiares del otro, mejorando las posibilidades de respeto por los demás y el autocontrol frente a las libertades de otras personas.

Otro factor que se destaca como un potencial socioeducador de la Justicia Restaurativa es la perspectiva que tiene con respecto al tiempo. Veamos:

Embora partindo de um fato situado no passado, que ditou os termos de aproximação dos participantes para a discussão, por ser o encontro o instante de avaliação, de confronto de perspectivas e de interpretações voltado ao acertamento de modos de existência e de coexistência, o eixo desloca-se ao presente com vistas ao porvir. (MELO, 2005, p. 65)

Por lo tanto, la Justicia Restaurativa es consecuencia de una acción que está en el pasado, causando daños. Sin embargo, se coloca en el presente, debido a la obligación de reparación, y se proyecta para el futuro con el discernimiento de las responsabilidades y el compromiso de cada uno de los involucrados en la ejecución de las medidas acordadas.

La ruptura con una visión centrada solo en el pasado, ciertamente encaja con el propósito central de las medidas socioeducativas, que es proporcionar a los adolescentes

un cambio en su comportamiento y la elección de otros caminos que no sean la perpetración de una conducta delinciente.

Más que eso, la diferenciación en el tratamiento de los adolescentes, cuando se comete la infracción, se basa en la condición peculiar que tienen debido a la etapa de desarrollo en la que se encuentran, lo que resulta en la necesidad de educación y corrección para que se vuelvan conscientes. Aquí también, las prácticas restaurativas tienen un mayor potencial de preparación para la edad adulta que el modelo retributivo, ya que permiten que los adolescentes aprendan el diálogo para resolver sus conflictos futuros, así como un espacio abierto para respuestas más creativas y colaborativas.

Otro punto relevante es la participación de la comunidad en métodos restaurativos, como lo defiende Eduardo Rezende Melo:

Por isso, um tal modelo não pode prescindir de um envolvimento comunitário para sua resolução e da intervenção efetiva de uma rede de atendimento fundada em políticas públicas voltadas a todos, que dê amparo às necessidades outras que entrem em questão naquele primeiro momento. São questões que, para além de uma mera divergência interpessoal, podem envolver aspectos sociais que demandarão não apenas a compreensão por parte da vítima, mas também da comunidade do entorno em que se dá o conflito. (MELO, 2005, p. 66).

Es precisamente en el compromiso de la comunidad que el adolescente podrá comprender su espacio singular dentro de la colectividad, verse a sí mismo como un participante en un contexto donde sus acciones repercuten en las consecuencias y, por otro lado, darse cuenta de que hay una red en la que puede desarrollarse.

Además, la Justicia Restaurativa es una opción que equilibra el sistema legal de niños y jóvenes. Esto se debe a que, antes de la entrada en vigor del nuevo orden constitucional, había un rigor excesivo en la investigación de infracciones y en la aplicación de las sanciones. Es importante decir que hay adocrinadores que ven el sistema actual como demasiado maternalista, responsable de la perpetuación de la conducta criminal, ya que lleva al adolescente a creer que sus acciones, si no involucran violencia o reincidencia, no implican ninguna consecuencia.

Esto es lo que defiende el profesor Alexandre Morais da Rosa (2008), para quien los Tribunales de Infancia y Juventud terminaron convirtiéndose en un medio para el sello de los actos de infracción, dada la falta de responsabilidad adecuada:

Entretanto, independentemente do que busca, na estrutura dos Juízos da Infância e Juventude brasileiros acaba encontrando uma maternagem sem

limites. Entenda-se que neste aspecto, longe de se buscar ouvir o adolescente, apontar um limite que não se pode transpassar, acontece um acolhimento deste na condição de vítima, com direito à exclusão de responsabilidade. E sem a responsabilidade de seus atos pouco resta a fazer para que sustente um lugar. É que o desconsiderando como sujeito de seu próprio futuro e sem responsabilidade pelo acontecido, a posição da Justiça é a de cancelar o excesso. (ROSA, 2008, p. 06).

Sin embargo, el modelo retributivo es criticado tanto por la parte de la doctrina que ve al sistema infantil y juvenil actual como maternalista, como por aquellos que ven un rigor excesivo en la ejecución de medidas socioeducativas, especialmente cuando se trata de internación.

Para Morais (2008), la forma en que las medidas socioeducativas se aplican actualmente ignora por completo las subjetividades del adolescente, ignorando sus particularidades y necesidades y viéndolo como un objeto de acción, un individuo que necesita ser "estandarizado".

Más que eso, el modelo retributivo es ineficaz en el sentido de proporcionar educación a los adolescentes, ya que no enseña responsabilidad y no promueve la formación de vínculos comunitarios, como enseña el Leoberto Brancher:

O distanciamento das comunidades em relação ao exercício desta função envolve um componente de desresponsabilização. A transferência desse poder ao terceiro, o Estado, que o delega a determinados representantes investidos de autoridade, permite que a sociedade se esconda por detrás dos seus medos, de seu descompromisso. Esse é um modelo de justiça que promove heteronomia, jamais será uma justiça emancipatória, porque condiciona ao exercício do poder regulado sempre por uma autoridade externa – o poder não está nas pessoas. Não reconhece a capacidade das pessoas se vincularem às consequências de seus atos. A última palavra é a da lei, esse é o peso das decisões que transitam em julgado. A justiça locuta causa finita – manda quem pode, obedece quem precisa. (BRANCHER, 2010, p. 154).

La falta de compromiso denunciada por Brancher (2010), se justifica por la falta de participación colectiva en la definición de los valores y límites a los que estan sujetos la sociedad, en todas las formas de relación. Las reglas se imponen verticalmente y, para garantizar el cumplimiento, la violencia es el artificio utilizado.

En el contexto de la infancia y la juventud, dicha violencia se expresa en su mayor intensidad en la aplicación de la medida socioeducativa de la internación, que, como se dijo en otra parte, implica distanciar al delincuente adolescente de su familia y comunidad.

Para Leoberto Brancher (2010), la mejor alternativa al sistema actual que aísla a los adolescentes es, precisamente, la Justicia Restaurativa:

Afirmamos que a medida sócioeducativa não pode ser punitiva, mas mantemos instituições prisionais com grades, algemas, celas de isolamento, tudo o que faz parte da cadeia dos adultos. As cadeias de menores, por mais bem-intencionadas e financiadas, muito melhores que as dos adultos (que não chegam aos pés das similares na Europa), não negam o aspecto punitivo. Ao mesmo tempo, existe uma recusa ética em aceitar que o jovem seja sujeito à punição. Esta dicotomia, própria do Direito, talvez esteja na raiz das eclosões de violência, rebeliões – quem não sabe muito bem o que está fazendo, dificilmente consegue compreender e normatizar aquilo que faz. Tudo isso vem amadurecendo, e hoje podemos falar em Justiça Restaurativa, que tem na justiça juvenil um berço muito fecundo, já que desde sua própria origem é interdisciplinar, dialoga com a psiquiatria, psicologia, pedagogia, pediatria, com o serviço social. É por aí que nasce a Justiça Restaurativa, por questões conjunturais, e vamos entrando silenciosamente por este berço fértil. Mas, este modelo deve ser estendido a todo o campo da Justiça Penal e poderá fazer escola para outros campos da justiça. (BRANCHER, 2010, p. 155-156).

Como se ve, el perfil social del adolescente en cumplimiento de una medida socioeducativa de internación muestra lazos sociales frágiles y baja educación. Solo con una solución innovadora, como lo propone el modelo restaurativo, es posible romper el círculo vicioso de la violencia.

Los modelos restaurativos brindan un alto soporte y un alto control, según lo recomendado por Leoberto Brancher (2010), mientras que el sistema actual abarca desde un bajo control hasta un alto apoyo para la idea de reducir la edad de responsabilidad penal.

Por lo tanto, es esencial reflexionar sobre qué direcciones puede tomar la Justicia de Niños y Adolescentes, para proporcionar un cambio en su realidad, especialmente la viabilidad de una reintegración social real del adolescente.

Como se ve, el perfil del adolescente sometido a una medida socioeducativa de internación involucra lazos familiares y sociales frágiles y un fuerte vínculo con la cultura de las drogas. En este contexto, el uso de métodos restaurativos abre la posibilidad de soluciones que van más allá del contexto de los hechos presentados, dando como resultado otras soluciones que pueden satisfacer efectivamente las necesidades del adolescente, como el apoyo psicológico para la familia, el tratamiento para la desintoxicación, entre otros.

Es importante decir que, según Howar Zehr, no todos los conflictos criminales pueden ser sometidos a Justicia Restaurativa, e incluso aquellos presentados, en ciertos casos no habrá ausencia de sanciones penales aplicadas.

Para Zehr (2015), en los casos en que las personas nombradas como autores niegan su responsabilidad, la sociedad necesita un sistema para descubrir la "verdad" involucrada en los hechos.

Además, ciertos eventos son demasiado complejos o atroces para que puedan ser resueltos por las partes directamente involucradas, incluso porque pueden involucrar los intereses de una comunidad entera que no se puede determinar y, por lo tanto, se les debe pedir que participen en la solución del problema. Por lo tanto, Howard explica:

É preciso haver um processo que atenda às necessidades e obrigações da sociedade, interesses que vão além daqueles dos detentores de interesses direto no caso. Não se pode perder de vista as qualidades que o melhor do sistema jurídico representa: o estado de direito, a imparcialidade procedimental, o respeito pelos direitos humanos e o desenvolvimento ordenado da lei. (Howard ZEHR, 2017, p. 83).

Más que eso, no todos los casos en los que se utilizan procesos restaurativos significarán necesariamente la ausencia de otras sanciones judiciales, incluso la medida socioeducativa de internación.

El uso generalizado de la justicia restaurativa, sin duda, significará una reducción importante en el encarcelamiento como una solución al conflicto y, también puede usarse en paralelo a los arrestos, como explica Howard Zehr:

La justicia restaurativa puede ser una alternativa a la prisión, por lo tanto, ser capaz de reducir nuestra dependencia del sistema penitenciario. Sin embargo, no elimina la necesidad de alguna forma de encarcelamiento en algunos casos. (ZEHR, 2017, p. 26).

El uso de prácticas restaurativas junto con la aplicación de medidas socioeducativas es posible porque pueden usarse de forma complementaria y no solo como una alternativa diferente al proceso común.

Además, las sesiones de Justicia Restaurativa pueden tener lugar en cualquier momento procesal, ya sea antes de la representación, como es el caso del Proyecto Justicia Instantánea en Porto Alegre, se puede aplicar durante la instrucción procesal y durante la ejecución de medidas socioeducativas, en un complementario.

No se puede olvidar que las posibilidades de un resultado con los restauradores se intensifican cuando la Justicia Restaurativa se usa como una alternativa al proceso común.

Ahora, el juez Leoberto Brancher (2010), coordinador del proyecto "Justicia para el siglo XXI", concluye que la Justicia Restaurativa propone una cultura de paz, que puede aplicarse en todas las esferas conflictivas de la vida en la sociedad:

Podemos estar em processo de transformar o próprio modelo de gestão pública do Estado opressor, do Estado providência, para um Estado de responsabilidade. E isto pode ter uma dimensão transformadora macro política, com essas pequenas ideias de fazer encontros restaurativos do pátio da escola à justiça da infância e da juventude. Somos profunda e amorosamente subversivos, deliciosamente convictos do poder transformador da mensagem que nos foi alcançada e, por isso, nos cabe compartilhar este entusiasmo e convidar a todos para que isso possa efetivamente praticado. Essa é a possibilidade, o horizonte e o convite para que possamos mudar de um modelo de culpa para um modelo de responsabilidade, que possamos deixar de perseguir culpados e promovamos encontros restaurativos, que passemos da imposição de decisões unilaterais para estabelecer mecanismos processuais de diálogo, e que o castigo possa dar lugar, preferencialmente, à reparação do dano. E como resultado disso, pouco a pouco, poderemos aliviar essa intensa carga de coerção, porque estaremos produzindo coesão social. (BRANCHER, 2010, p. 157-158).

De esta manera, lo que propone la Justicia Restaurativa va más allá de la simple responsabilidad del delincuente adolescente, sino que consiste en la construcción de una plataforma en la que, involucrando a las personas con las que el delincuente tiene vínculos, se elabora un plan para satisfacer sus necesidades.

Además, la víctima del delito no es descuidada en la Justicia Restaurativa, dado el supuesto de un papel decisivo en el asunto, pudiendo expresarse y señalar la forma en que cree que el caso debería resolverse, lo que incluso permite al adolescente infractor reflexiona sobre tu responsabilidad y las consecuencias de tus acciones.

Vale la pena enfatizar que no todos los actos infractores pueden estar sujetos a métodos restaurativos, sobre todo porque uno de los requisitos esenciales es la voluntariedad. Como ejemplo, Daniel Achutti revela que la Justicia Restaurativa aplicada en la ciudad de Porto Alegre, no se usa como alternativa en casos de infracciones análogas a robos, homicidios, violaciones y conflictos familiares.

Sin embargo, el ejemplo de Nueva Zelanda y las debilidades del sistema actual de niños y adolescentes revelan la necesidad de tomar otras formas de resolver los conflictos que involucran a los adolescentes, además del uso generalizado de la internación y el aislamiento.

### **3 CONCLUSIÓN**

Del breve análisis realizado en el presente trabajo, parece que la Justicia Restaurativa surge como una alternativa coherente para la educación social de los adolescentes que cometieron infracciones.

Es una alternativa, ya que no se puede imponer a las partes involucradas en el problema y no siempre representará el resultado final del episodio. Sin embargo, es consistente, ya que encuentra refugio en el sistema legal brasileño.

Más que eso, la Justicia Restaurativa proporciona a las partes involucradas, realmente interesadas en resolver el conflicto, autonomía para participar en la construcción de la disposición final.

En este contexto, se tienen en cuenta las necesidades de la víctima, y su oportunidad de hablar funciona como un instrumento en el proceso de superar el trauma causado por la violación que sufrió.

Como consecuencia de la participación de la víctima, se abre un espacio para que el agresor comprenda la amplitud de las consecuencias de su elección, sea consciente de la responsabilidad y aumente las posibilidades de compromiso para cumplir con las medidas acordadas.

Además de estos, la familia y la comunidad del agresor pueden participar en el proceso de investigación y toma de decisiones, lo que permite el ejercicio adecuado de sus funciones como garantes de la protección total de los adolescentes.

De hecho, la Justicia Restaurativa proporciona una interacción que antes era inconcebible en el proceso de investigación de una infracción, aunque está de acuerdo con la lógica del sistema legal relacionado con los adolescentes.

Más que eso, los métodos restaurativos reafirman el valor de las relaciones y la autonomía de los individuos, lo que tiene una gran carga pedagógica para un ciudadano en desarrollo.

Por lo tanto, se concluye que lo que mejor sirve a los intereses de las víctimas, de las familias, de la sociedad y los adolescentes involucrados en situaciones de violación de derechos, es el acceso a prácticas restaurativas como una forma de resolver el conflicto generado.

Por lo tanto, es necesario difundir ampliamente el modelo restaurativo, así como la oportunidad de aplicar prácticas restaurativas a todos los conflictos que involucran a adolescentes.

Por lo tanto, se sugiere que, mediante una enmienda legal, se incluyan prácticas restaurativas en el proceso de investigación de una infracción, de modo que en todos los casos las partes tengan acceso a ellas, como lo hizo el Código de Procedimiento Civil de 2015 con las audiencias de mediación y conciliación. Incluso, en ciertos casos, el uso de la Justicia Restaurativa no significa el final de los procedimientos criminales.

En aquellos casos en los que no es posible estar sujeto a la Justicia Restaurativa, es importante construir una base restaurativa para resolver el caso, es decir, incluso si las partes no están directamente involucradas en la construcción de la solución, los operadores legales involucrados en el la persecución deben buscar resultados que tengan en cuenta las necesidades reales de todos los sujetos involucrados.

Este es el objetivo ideal, considerando las circunstancias actuales de los sistemas judiciales, en opinión de Howard Zehr:

Talvez uma meta realista seja avançarmos tanto quanto possível na direção de uma abordagem restaurativa. Em alguns casos ou situações pode ser que não se consiga chegar muito longe. Em outros, chegaremos a processos e soluções verdadeiramente restaurativos. Entre um extremo e outro haverá muitas instâncias e situações em que os dois sistemas deverão ser utilizados, e a justiça será feita de modo apenas parcialmente restaurativo. Enquanto isso, podemos sonhar com o dia em que esse continuum não mais será relevante porque suas duas pontas terão uma base restaurativa. (ZEHR, 2017, p.83-84)

Por todo lo anterior, es necesario tener una implementación amplia y real de las técnicas restaurativas en el sistema brasileño para niños y adolescentes, de modo que sea posible una educación efectiva para ellos, a través de una adecuada atribución de responsabilidad y la satisfacción de las necesidades de los niños e las víctimas, tanto como sea posible.

## REFERENCIAS

ACHUTTI, Daniel Silva. **Justiça Restaurativa e Abolicionismo Penal: contribuições para um novo modelo de administração de conflitos no Brasil**. 2ª ed. São Paulo: Saraiva, 2016.

AHMAD, Nidal Hhalil; LACERDA, Alexandre Pires. **Análise da justiça restaurativa sob o enfoque do princípio da proteção integral da infância e juventude no Brasil**. Santa Cruz: Dom Alberto, 2012. Disponível em: < <http://www.domalberto.edu.br/wp-content/>>. Acesso em: 08 fev. 2018.

BECCARIA, Cesare. **Dos delitos e das penas**. Tradução: Torrieri Guimar. São Paulo: Editora Martin Claret, 2003.

BRANCHER, Leoberto. **Justiça Restaurativa: para além do perdão e da vingança. Cultura de paz: da reflexão à ação; balanço da Década Internacional da Promoção da Cultura de Paz e Não Violência em Benefício das Crianças do Mundo**. Brasília: 2010. p. 153-158. Disponível em:< <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001899/189919por.pdf>>. Acesso em: 31 out. 2017.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. **Justiça Restaurativa: Horizontes a partir da Resolução CNJ 225**, 2016. Disponível em: <<http://www.cnj.jus.br/files/conteudo/arquivo>>. Acesso em: 10 mai. 2018.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Panorama Nacional. **A execução das Medidas Socioeducativas de Internação**. Programa Justiça ao Jovem, 2012. Disponível em: <[http://www.cnj.jus.br/images/pesquisasjudiciarias/Publicacoes/panorama\\_nacional\\_doj\\_web.pdf](http://www.cnj.jus.br/images/pesquisasjudiciarias/Publicacoes/panorama_nacional_doj_web.pdf)>. Acesso em: 24 mai. 2017.

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988**. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm)>. Acesso em: 05 mar. 2018.

BRASIL. **Estatuto da Criança e do Adolescente** Lei nº 8.069 de 13 de julho de 1990. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/18069.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18069.htm)>. Acesso em: 05 mar. 2018.

CURY, Munir (Coord.). **Estatuto da Criança e do Adolescente Comentado: Comentários Jurídicos e Sociais**. 12ed. São Paulo: Malheiros Editores LTDA, 2013.

DA ROSA, Alexandre Moraes. **Justiça Restaurativa e Ato Infracional: Práticas e Possibilidades**. Porto Alegre, 2008. Disponível em: <<http://justica21.web1119.k.htm>>. Acesso em: 21 mar. 2018.

FARIELLO, Luiza. Meta 8 do CNJ incentivou práticas de Justiça Restaurativa pelo país em 2016. **Conselho Nacional de Justiça**. 16 dez. 2016. Disponível em: <<http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/>>. Acesso em: 08 mai. 2018.

FOUCALT, Michel. **Vigiar e Punir: nascimento da prisão**. Tradução: Raquel Ramallete. 35ª ed. Petrópolis: Vozes, 2008.

LIBERATI, Wilson Donizeti. **Comentários ao Estatuto da Criança e do Adolescente**. 6ed. São Paulo: Malheiros Editora, 2002.

MACIEL, Katia Regina Ferreira Lobo Andrade Maciel (Coord.). **Curso de direito da criança e do adolescente: aspectos teóricos e práticos**. 8ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2015.

MAXWELL, Gabrielle. A Justiça Restaurativa na Nova Zelândia. **Justiça Restaurativa Coletânea de Artigos**. Brasília, 2005. p. xx-xx. Disponível em: <<http://www.undp.org.htm>>. Acesso em: 14 abr. 2018.

MELO, Eduardo Rezende. Juízo: os adolescentes exigem da Justiça. **Folha de São Paulo**, 18 mar. 2008. Disponível em: <<http://www1.folha.uol.com.br/fsp/opiniaofz1803200809.htm>>. Acesso em: 20 abr. 2018.

MELO, Eduardo Rezende. Justiça restaurativa e seus desafios histórico-culturais: Um ensaio crítico sobre os fundamentos ético-filosóficos da justiça restaurativa em contraposição à justiça retributiva. **Justiça Restaurativa Coletânea de Artigos**.

Brasília, 2005. p. xx-xx. Disponível em: <<http://www.undp.org.htm>>. Acesso em: 14 abr. 2018.

NEVES, Susana Ferrer. **A aplicabilidade da justiça restaurativa aos atos infracionais: os reflexos dos modelos retributivo e restaurativo na Justiça da Infância e Juventude.** Trabalho de Conclusão de Curso de graduação apresentado perante a Faculdade de Pará de Minas. 2018.

NUCCI, Guilherme de Souza. **Estatuto da Criança e do Adolescente Comentado:** em busca da Constituição Federal das Crianças e dos Adolescentes. 3ª ed. rev., atual. e ampl. Rio de Janeiro: Forense, 2017.

ONU. Resolução nº. 12, de 2002, 37ª Sessão Plenária. **Princípios básicos para utilização de programas de Justiça Restaurativa em matéria criminal.** Disponível em: <[http://www.juridica.mppr.mp.br/arquivos/File/MPRestaurativoEACulturadePaz/Material\\_de\\_Apoio/Resolucao\\_ONU\\_2002.pdf](http://www.juridica.mppr.mp.br/arquivos/File/MPRestaurativoEACulturadePaz/Material_de_Apoio/Resolucao_ONU_2002.pdf), <http://>>. Acesso em: 14 abr. 2018.

PEREIRA, Tânia da Silva. **Direito da Criança e do Adolescente:** Uma proposta interdisciplinar. 2ed. rev. atual. Rio de Janeiro: Renovar, 2018.

RAMOS, Maria Augusta. Juízo. Rio de Janeiro: Diler, 2007. Disponível em: <<https://www.youtube.com/watch?v=UymNRVuInA>>. Acesso em: 20 abr. 2018.

ZEHR, Howard. **Justiça Restaurativa.** Tradução: Tônia Van Acker. 2ª ed. São Paulo: Palas Athena, 2017.